ECUADOR.

# EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XI. } *Quito, jueves 4 de Agosto de 1887.* { NUM. 266.

BIBLIOTECA NACIONAL QUITO - ECUADOR

## CONTENIDO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Estado del Banco Internacional en el mes de Junio de 1887.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1887.

Cámara del Senado.—Actas del 11 y 12 de Julio.
Cámara de Diputados.—Acta del 8 de Julio.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

"BANCO INTERNACIONAL".—GUAYAQUIL, 30 DE JUNIO DE 1887.

*Balance del "Banco Internacional" en 30 de Junio de 1887.*

*Activo.*

| | | |
|---|---|---|
| Caja: | | |
| En plata..... | S. 203.071.56 | |
| Id billetes Banco Ecuador..... | 7.773.40 | |
| Id id Anglo-Ecuatoriano..... | 606... | |
| Id cheques..... | 3.409.17 | 214.860.13 |
| Cuentas corrientes Cendoras.. | | 27 043.34 |
| Cuentas auxiliares..... | | 379.565.66 |
| Documentos por cobrar.. | | 681 701.40 |
| Muebles..... | | 3,034.91 |
| Accionistas..... | | 296 000... |
| Gastos de instalación..... | | 75.707 77 |
| Letras por cobrar..... | | 1.497.03 |
| Oro..... | | 121.10 |
| Agencia en Quito, capital..... | 404.297 64 | |
| Id id crédito | 89.476.73 | 493.774.37 |
| | | S. 2.125.311.74 |

*Pasivo.*

| | |
|---|---|
| Capital..... | 800.000... |
| Circulación..... | 076 323.. |
| Cuentas corrientes..... | 418.840 92 |
| Depósitos á vista..... | 2 720... |
| Id id plazo..... | 140.092.34 |
| Intereses y descuentos..... | 19.474.48 |
| Negocios de letras..... | 2879.67 |
| Letras por pagar..... | 6.619.58 |
| Dividendos..... | 240... |
| Fondo de reserva..... | 11.136.48 |
| Id id eventualidades.... | 2 231 15 |
| Ganancias y pérdidas..... | 44 657.22 |
| | S. 2.125.311.74 |

Por el Banco Internacional.—El Director Gerente, *I. C. Roca.*

LIQUIDACIÓN,

DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS.

*Debe.*

| | | |
|---|---|---|
| Gastos Generales..... | | 9.634.30 |
| Oro en polvo..... | | 23... |
| Muebles | | |
| Amortización de esta cuenta... | | 67.44 |
| Gastos de instalación | | |
| Amortización de esta cuenta... | | 3 083.15 |
| Utilidad líquida en el semestre.. | | 44.657.22 |
| | | 56.849.50 |

*Haber.*

| | | |
|---|---|---|
| Intereses y Descuentos..... | 65 142.30 | |
| Menos Redescuento de la cartera por vencimientos futuros é intereses sobre depósitos..... | 19.474.48 | 45 667.82 |
| Comisiones..... | | 154 38 |
| Negociación de Letras..... | | 700.87 |
| Cuentas auxiliares..... | | 5 029.63 |
| Letras protestadas..... | | 12 12 |
| Cambios..... | | 4.6-4.48 |
| | | 56.849.50 |

Por el Banco Internacional.—El Director Gerente, *I. C. Roca.*

Es copia.—El Subsecretario, *Gabriel Jesús Núñez.*

## Congreso Constitucional de 1887.

### CÁMARA DEL SENADO.

*Sesión del lunes 11 de Julio.*

A las 12 del día se instaló bajo la Presidencia del H. Sr. Ponce, concurriendo los HH. Sres. Vicepresidente, Aguilar, Chiriboga, Dávila, Echeverría, España, Espinel, Gómez de la Torre, Madrid, Matéus, Mera, Morales, Nájera, Páez, Piedra, Pólit, del Pozo, Riofrío, Vázquez, Veintimilla y Viteri; durante la sesión entró el Ilmo. León.

Leída que fué el acta de la sesión anterior, se aprobó; y acto continuo se dió primera lectura del siguiente proyecto de decreto remitido por el H. Sr. Ministro de Guerra con el adjunto mensaje presidencial.

Honorables Legisladores:—Deber indispensable de gratitud y de justicia creo el de recompensar con algún premio los heroicos sacrificios, la abnegación y el valor con que han combatido los Jefes del Ejército Constitucional, en la incesante lucha contra los enemigos de todo bienestar.—A este fin, cábeme la honra de someter á vuestra sabia deliberación el adjunto proyecto de decreto, y no dudo que, animados del patriotismo que os caracteriza, os dignaréis tomarlo en consideración.—Quito, Julio 9 de 1887.—J. M. P. Caamaño.—El Ministro de Guerra, José M. Sarasti.

EL CONGRESO DEL ECUADOR,

Haciendo uso de la atribución 9ª del artículo 62 de la Constitución, y

*Considerando*

Que es deber de la Nación premiar, con distinciones honoríficas, á los abnegados militares que no han omitido sacrificios para salvar el país, combatiendo denodadamente contra los sacrílegos enemigos del orden;

*Decreta:*

Art. 1º Los Generales y Coroneles que han dirigido operaciones y combatido contra las montoneras organizadas en varios puntos de la República llevarán una cruz al pecho, en forma de placa, en el lado izquierdo, pendiente de una cinta tricolor; y los demás Jefes y Oficiales llevarán una medalla en la misma situación.

Art. 2º La cruz será de oro y tendrá cuatro radios ligados entre sí por la bandera nacional. En el anverso se leerá esta inscripción "Valor y Lealtad" y en el reverso "El Congreso de 1887 al General ó Coronel N. N".

Art. 3º Las medallas serán de oro, de forma elíptica, cuyo diámetro mayor será de dos y medio centímetros y el menor de uno y medio. La inscripción será igual á la de la cruz.

Art. 4º El valor de estas cruces y medallas se sacará de las cajas fiscales.

Art. 5º El Poder Ejecutivo extenderá los diplomas y resolverá las dudas que ocurran acerca de los que se crean acreedores á estos premios.

Pidióse dictamen de la Comisión de Guerra sobre el antedicho proyecto.

Luego se leyó el oficio dirigido por el H. Sr. Ministro de lo Interior respecto al indulto de los revolucionarios de Ambato.

"Ministerio de lo Interior.—Quito, Julio 9 de 1887.—Señor Secretario de la H. Cámara del Senado.—Los Sres. Dr. Ricardo Flores, Emiliano Erazo y Nicanor Quendo, prisioneros en el combate de Ambato, fueron condenados á la pena capital por un Consejo de Guerra, y, conforme á la Ley, debían sufrir la pena inmediata inferior Luis Hidalgo Albornoz y Juan Yépez. Recurrieron todos en demanda de conmutación de pena á S. E. el señor Presidente de la República, y éste accedió, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, á la gracia solicitada respecto de los tres primeros, y á los dos últimos les rebajó á un año la de reclusión mayor á que fueron condenados.

El Poder Ejecutivo podía haber perdonado á todos ellos, como hoy se pretende del Legislativo; mas, sin dejar de ser clemente respecto de los culpados, quiso guardar, con los deberes de clemencia para con los particulares, los de justicia respecto de la vindicta pública y los que le impone la sociedad como sér moral, cuyos intereses se hallan confiados al Poder que guarda el orden, lo preserva de las maquinaciones de la revolución y lo restablece asegurando á la sociedad de modo que se impida la repetición de las perturbaciones públicas. El perdón absoluto habría sido un acto atentatorio contra la sociedad, y el Poder Ejecutivo habría tenido ante la conciencia pública una responsabilidad gravísima, que no habría sido atenuada de modo alguno por los sentimientos de clemencia usados con quienes, levantándose armados contra el Gobierno, venían á secundar en el centro pacífico de la República los inicuos atentados de los montoneros de la costa, facilitar un triunfo y entregar la República en manos del crimen y la perfidia.

Motivos de justicia y conveniencia pública guiaron al Poder Ejecutivo para negar el indulto absoluto á los prisioneros de Ambato, motivos que no han desaparecido y que, prescritos por la Constitución al H. Poder Legislativo como condición para la amnistía cuando llegue el caso, serán atendidos al proveer en la representación de los mismos encaminados á lograrla. Y no es ciertamente este el caso de conceder la amnistía general: esta gracia es para la generalidad de los delincuentes no para unos pocos; es para todos los que siendo solidarios de una infracción en toda la República, no pueden ser castigados ó no conviene que lo sean, por motivos que interesen, no á los criminales sino á la sociedad entera; y que hoy no le convenga la impunidad de los revolucionarios es evidente, ya que siendo uno solo el programa de todos ellos en la República, á saber, combatir y derrogar á la autoridad constitucional, vuelve á prepararse una segunda invasión por la provincia de Loja, en los momentos mismos en que las fuerzas del Estado andan persiguiendo á los montoneros de la costa. La conveniencia pública pide, pues, no la indulgencia sino la represión, á no ser que se consideren más dignos de preferencia los intereses individuales de los malos ciudadanos sobre los de la sociedad víctima de sus criminales procedimientos.

Es inadmisible la suposición del Sr. Dr. Flores, de que el Poder Ejecutivo se haya abstenido de decretar el indulto, esperando la reunión del H. Congreso; pues el Poder Ejecutivo, al decretar como decretó en ese recurso, estaba plenamente convencido de que se ejercía un derecho propio y exclusivo, que no requería como complemento la decisión del H. Poder Legislativo. Se hubiera abstenido al hallar que se trataba de la amnistía general, y no de gracias individuales como las de que se habla.

De este modo me es satisfactorio contestar el oficio de US. Nº 64, y devolver los documentos que vinieron adjuntos.

Dios guarde á US.—J. M. Espinosa."

Repetida la lectura del informe de la comisión y del decreto de indulto promulgado por el Gobernador del Tungurahua en 13 de Abril del presente año, el H. Vázquez dijo: "Como se ve, este indulto comprende á todos los comprometidos en la última revolución de Ambato: el art. 12 dice *todos*, sin exceptuar á ninguno, esté ó no prisionero. Que las condiciones exigidas en el mismo artículo no pueden perjudicar á los que fueron apresados por las tropas del Gobierno es evidente, pues dichas condiciones no les eran aplicables. Claro es por tanto que todos debieron ser indultados conforme al tenor literal del decreto, y el juicio que después se siguió contra algunos de ellos fué indebido y contradictorio. Si el Gobierno tuvo derecho para indultar, reconozcamos ese acto consumado, pero sin exceptuar á nadie del indulto; y ya que ha habido juicio y recaído sentencia, subsánese por lo menos esta injusta distinción, concediendo gracia completa á los condenados. Comprendo que la moción tal como se propuso en una de las sesiones anteriores no conviene y como autor de ella, si encuentro apoyo voy á sustituirla con otra". Apoyada por el H. Espinel se escribió esta moción: *Que, dando por retirada la proposición que se discute, se subrogue con estotra. "En atención á que los prisioneros de Ambato no han sido excluídos de la amnistía general concedida por el Gobierno, mediante el decreto del 13 de Abril de 1887, excítese al Poder Ejecutivo para que declare comprendidos á dichos prisioneros en la enunciada amnistía general, y en su defecto, haga uso, respecto de ellos, del derecho de gracia á que se refiere la atribución 16 del art. 90 de la Constitución".*

Puesta en debate esta nueva moción con anuencia de la H. Cámara, el Ilmo. León observó que amnistía general no pudo dar el Gobierno por ser esta atribución exclusiva del Congreso: en las presentes circunstancias el Poder Ejecutivo concedió indulto á los revoltosos de Ambato solamente, exceptuando eso sí á los que cayeron con las armas en la mano; y no es posible que la Legislatura se arrogue el derecho de rever lo que ha hecho el Poder Ejecutivo.

El H. Nájera: "Primeramente se hizo la proposición de que se diese indulto general á los revolucionarios de Ambato, resucitando por decirlo así la ley de 1885. Ahora, por esta nueva moción, se trata de excitar al Gobierno para que perdone á los reos que están ya sentenciados, siempre bajo el pretexto de indulto. Y digo so pretexto de indulto, porque son las palabras usadas por el art. 63 de la Constitución para que el Congreso no pueda revocar los fallos judiciales, ni entrarse en las atribuciones del Poder Ejecutivo. En cuanto á la conveniencia pública, lo principal consiste en respetar la administración de justicia. Por estas razones creo que debe aprobarse ante todo el informe".

El H. Vázquez: "La proposición no se refiere á ninguno de los casos citados por el H. preopinante ni pugna en nada contra la Constitución. Aquí no se trata de revocar sentencias judiciales, ni de supeditar las atribuciones del Poder Ejecutivo. Se reconoce por el contrario el hecho consumado del mismo Gobierno, la legalidad del decreto del Gobernador, y sólo se excita para que el mencionado decreto tenga su debida ejecución. Dando por bien hecho lo resuelto en el Consejo de Guerra, solo se pide al Poder Ejecutivo que haga uso de la facultad de perdonar en favor de los reos sentenciados, para que desaparezca esa injusta diferencia que hoy notamos entre unos pocos de los revolucionarios de Ambato y

los demás. Así que, sin ofender en lo mas mínimo la Constitución, quedan salvados los inconvenientes que podrían alegarse en las dos partes contrapuestas de la moción".

El H. Echeverría: "Considerando los acontecimientos tales como tuvieron lugar, se ve que el decreto del Gobernador no comprendió á los que cayeron prisioneros; cuando se dice *todos* se habla de todos los demás; de otra manera el mismo Gobierno habría notado la diferencia de unos y otros y extendido á todos el indulto sin necesidad de excitación alguna".

El H. Dávila: "Para resolver con más acierto pregunto yo si puede el Congreso excitar al Poder Ejecutivo, si está comprendida esta atribución entre las que enumera la Carta fundamental. Si no es así, claro se está que el Poder Legislativo no puede excitar al Ejecutivo que es independiente en sus actos; la moción es del todo inconstitucional".

El H. Vázquez: "Confieso que no está enumerada esta facultad entre las que señala la Constitución; así como tampoco se enumera la facultad de dictar decretos particulares, de ordenar el pago preferente de sueldos devengados y de otras cosas que todos los días estamos presenciando. Nada impide, que una autaridad superior como es el "Congreso", haga sus excitaciones. Así por ejemplo, sin ir muy lejos, recordaré que en 1885 la Cámara de Diputados excitó á la Corte Suprema para que pusiera en causa á los que ordenaron el fusilamiento de González".

El H. Nájera: "Excusada es la excitación: acabamos de leer el informe del H. Señor Ministro en el cual se traen las razones que tuvo el Poder Ejecutivo para negarse al indulto completo de los revolucionarios de Ambato".

El H. Dávila: "La excitación que hoy se propone es contraria á los principios constitucionales, contraria á la independencia de los Poderes: por eso vimos en 1885 que la Corte Suprema rechazó indignada la excitación que pretendió hacerle la Cámara de Diputados. Por lo demás ningún republicano se atreverá á sostener que el Congreso es superior al Poder Ejecutivo: cada cual es independiente y supremo en la esfera de sus atribuciones".

El H. Espinel: "Teoría nueva y sorprendente es para mí que el Poder Legislativo no pueda excitar al Gobierno para tales ó cuales actos que le competen. Esto lo vemos en todas las naciones y en el Ecuador podríamos citar muchísimos casos como el de uno de los Congresos durante la administración de Roca, el cual excitó al Gobierno á fin de que presentase para ascensos militares algunos Jefes que éste quería descartar. No hay duda que la parte principal de la soberanía reside en el Congreso; y es muy lícito que pueda excitar á los otros Poderes, es decir, recordarles el cumplimiento de su deber. Por otra parte ¿cómo vamos á dejar desatendida la solicitud del Dr. Flores y la de muchos vecinos respetables de Ambato? Todos claman porque el indulto no tenga odiosas excepciones; y es preciso que por humanidad se haga cesar el martirio de unos pocos que tuvieron la desgracia de caer prisioneros y cuyo castigo riguroso excitó los ánimos de sus parientes y amigos. La conveniencia pública exige que aprobemos esta moción matando en su raíz el espíritu revolucionario con esta amnistía general".

El H. Piedra: "Debemos recordar lo que pasa en toda revolución: unos pocos son presos y caen bajo la vindicta de la ley; los demás se fugan y no pueden ser aprehendidos. Respecto de los primeros sigue el curso legal, y á los otros se les concede por fin amnistía para que cese de algún modo el desorden. Así ha pasado en el caso actual, y por consiguiente, los prisioneros no quedaron comprendidos en el indulto de que tanto se habla".

El H. Matéus: "Yo mismo fuí quien pidió que se leyera el decreto del Gobernador de Ambato; y meditando en sus disposiciones, mi conciencia me dice que el indulto fué general, que no hizo excepción de ninguno de los revoltosos. Sin embargo, de hecho vemos que los unos andan libres y los otros están castigados. La moción tiende á que desaparezca la injusticia y por eso estaré por ella".

El H. Mera: "Que el Congreso tiene la facultad de excitar al Poder Ejecutivo, es evidente, como lo comprueban multitud de ejemplos que yo podría citar. Sin embargo, no he tomado la palabra para discutir sobre la excitación, sino para razonar mi voto, á fin de que no se crea que yo caigo en inconsecuencias, habiéndolas siempre evitado en mi vida pública. Soy el primero en decir que los revolucionarios de Ambato fueron criminales y merecieron severísimo castigo. Pero ¿qué sucedió? El Gobernador que desde antes tenía facultades amplias delegadas por el Poder Ejecutivo, se creyó autorizado á decretar por sí el indulto general, sin consultar al mismo Gobierno, quien lo aprobó después tácitamente con su silencio. El indulto debía ser general, y con todo se hizo excepción de unos pocos, de suerte que vino á producirse una diferencia por decirlo así, irritante. Ahora bien, ó todos deben ser considerados culpables ó todos inocentes; en el primer caso, habría que someter á juicio á los que andan libres en virtud del indulto, y esto sería una iniquidad; en el segundo, es preciso perdonar á los que han caído prisioneros y han sido castigados. Aun entre los revolucionarios de Ambato, debe distinguirse á los reincidentes comprometidos ya en la sublevación de 1884, y á los que han sido arrastrados á este último movimiento, no por odio al Gobierno, sino más bien por mejorar la situación política de la provincia. Así por ejemplo tengo íntima convicción de que el jóven Luis Hidalgo, no era adicto á los principios revolucionarios, y no tomó parte en los sucesos de Abril sino quizás por ver de derrocar á ciertos empleados subalternos. Lo mismo puedo decir de un artesano Francisco Arias, el cual gime hoy en un cuartel de Guayaquil, adonde fué mandado por fuerza, á pesar de haber entregado las armas y acogídose al indulto. Por todas estas razones, aprobaré la moción."

El H. Páez: "Es menester que distingamos entre los actos de gracia y los de justicia. Respecto de estos últimos puede, en efecto, excitarse á la autoridad para que los ponga por obra; y en cuanto á los primeros no. Ahora bien, el indulto concedido por el Gobierno fué acto de gracia y él supo cómo lo ejerció. Excitarle para esto mismo como quiere la moción, es irrogarle una verdadera injuria; lo cual no es aceptable".

El H. Espinel pidió que volvieran á leerse ambas solicitudes, las que fueron leídas en efecto.

El H. Piedra: "Es alarmante como vamos disminuyendo el alcance y prestigio de la autoridad, supongamos que se verifique una nueva revolución: si no se indulta á los culpables, se dirá que el Gobierno es inhumano y cruel; si indulta á unos y á otros no, se clamará contra la injusticia. De todos modos se le quiere pedir cuenta de sus actos y cercenar sus legítimas facultades".

El H. Matéus: "Soy enemigo de las revoluciones, como lo comprueba mi voto á favor de las reformas constitucionales; deseo que la autoridad se robustezca y tenga los medios suficientes para sofocar los conatos revolucionarios; pero la moción que se discute no tiende á amenguar la autoridad sino á reparar una injusticia".

El Ilmo. León: "No entiendo como puedan sostenerse cosas contradictorias; si el indulto es una gracia, no cabe decir que al concederlo se ha cometido una injusticia. El Poder Ejecutivo ha tenido entera libertad para limitar el indulto. Recuérdese la palabra del Evangelio en la cual los obreros de la primera hora se quejaban porque á los de la última hora se les pagó igual salario: ¿Qué les dijo Jesucristo?—Acaso no puedo yo hacer de lo mío lo que quiero? ¿y ha de ser tu ojo malo porque yo soy bueno? Esta discusión envuelve además una especie de inculpación al Presidente de la República por sus procedimientos, los que se pretende tachar de injustos. Por otra parte le colocamos en un aprieto y le hacemos impopular: ¿qué dirían en efecto si el Gobierno no diese oídos á nuestra excitación? De ninguna manera podemos aprobar esta moción".

El H. Vázquez: "El Poder Ejecutivo hizo uso no de una facultad suya, sino de una que es propia del Congreso, pero que el Poder Ejecutivo puede ejercer, de acuerdo con el Consejo de Estado, en el receso de la Legislatura. Esta es la facultad de que habla el nº 14 del art. 62 de la Constitución; y allí se ve claramente que el indulto debió ser general, no podía concederse amnistía parcial sin quebrantar la Constitución. No podemos suponer que el Gobierno quisiese violarla; mas por diversas circunstancias, que no es del caso averiguar, intervino el Poder Judicial y entonces ya no le tocaba al Ejecutivo sino ejercer el derecho de gracia. Sin irrogarle injuria ni tachar sus procedimientos, lo único que pretendemos es que ejerza esta atribución y haga desaparecer una diferencia que lastima la equidad; al excitarle, no hacemos sino recordarle que de él depende este acto de justicia y reparación".

El H. Piedra: "Pesados los términos en que se concedió el indulto, se ve por las condiciones allí señaladas que no se quiso comprender á los prisioneros de guerra".

El H. Gómez de la Torre: "Desde que se dió el indulto de Ambato, comprendimos todos que debió darse con autorización del Gobierno y en términos generales, porque, á ser parcial, se resentía la justicia. Esto se examinó ya en el Consejo de Estado. Mas ocurrió que las cosas tomaron otro sesgo, y una vez juzgados los prisioneros ya el Poder Ejecutivo solo pudo ejercer el derecho de perdonar ó conmutar. Ahora bien, ¿qué debe hacer el Congreso? ¿Excitar al Poder Ejecutivo?—no, porque esta excitación no tiene nada de obligatorio. Más bien debería hacer uso de la facultad que le es propia, la de conceder indultos generales; por esto me parecía más conveniente la primera moción que hoy se ha retirado".

El H. Pólit: "Creo que no debe tratarse este momento de la conveniencia ó inconveniencia del indulto general, sino de la excitación que se quiere dirigir al Poder Ejecutivo. Esta excitacion, como lo ha dicho el H. autor de la moción, es una especie de recuerdo; daría, pues, á entender que el Poder Ejecutivo se ha olvidado de sus atribuciones; y ya hemos visto lo contrario en la nota del Ministerio. Así, pues, á mi no me parece ni justo ni decoroso que la H. Cámara se ocupe en hacer esta excitación al Poder Ejecutivo. Cuando se trate del indulto en sí mismo, aduciré algunas otras razones en contra de él".

El H. Páez: "Repítese que el indulto no fué general porque no comprendió á los prisioneros; pero debe tenerse presente que las leyes generales tienen siempre sus excepciones. ¿Y á quién le toca interpretarlas?—al mismo que las da. El Poder Ejecutivo fué quien ordenó el indulto, y él ha debido saber si estaban ó no comprendidos en él los prisioneros de guerra. En esta excepción no veo nada de inconstitucional".

El H. Espinel: "Contestando á las observaciones del H. Pólit, diré que la palabra excitar no sólo significa recordar, sino también rectificar lo que se ha hecho torcidamente; quercuos con la moción poner de manifiesto al Poder Ejecutivo la errónea inteligencia del artículo constitucional, á fin de que él mismo repare lo hecho. Ciertamente sería mejor decretar un indulto general, pero éste encontraría mayor oposición que la moción; con ésta debe el Congreso salvar su responsabilidad, y no hacerse cómplice en el quebrantamiento de la Constitución".

El H. Gómez de la Torre: "Ya he dicho, que si la primera moción se discutiese, yo estaría por ella".

El H. Mera: "He manifestado lo mismo que el H. preopinante, y, por tanto, si se propone la moción, la apoyaré con mi informe".

Votada primeramente la moción del H. Vázquez, fué negada; é incontinenti el H. Gómez de la Torre, con apoyo del H. Mera, consignó por escrito esta nueva moción: "*Que el art. 2º de la ley de 11 de Julio de 1885 se haga extensivo á todos los que hubieren tomado parte en los acontecimientos ocurridos en Ambato, con fecha 8 de Abril del presente año*".

Después de unos minutos de receso, abierto el debate sobre la nueva moción, el H. Gómez de la Torre dijo: "He dosseado que se dé curso á la moción que he dejado escrita, con apoyo de un H. Senador. Ahora noto que tiene el inconveniente de referirse á una ley que ya ha caducado por completo; y por este motivo, con asentimiento del Sr. Mera, la sustituyo con estotro proyecto de decreto, á cuya presentación no me ha movido sino el amor de la justicia."

Leyóse el siguiente proyecto de decreto: "El Congreso de laRepública del Ecuador.—Decreta.—Art. único. Concédese amnistía general á todos los comprometidos en la última revolución que estalló en Ambato el 8 de Abril del presente año".

El H. Paéz observó que para que fuese constitucional el decreto, sería preciso demostrar una grave conveniencia pública que lo motivara. El H. Nájera agregó que, en todo caso, sería más regular que se aprobara ó negase primero el informe, para considerar después este nuevo proyecto. El H. Espinel: "El proyecto está ajustado en un todo á los preceptos constitucionales: es general, y es en extremo conveniente. Debe, en efecto, perfeccionarse la amnistía y poner término al martirio que actualmente sufren sólo unos pocos de los ambateños, á quienes favorece la opinión pública, como se ha visto por esa solicitud de tantas personas respetables". El Ilmo. León pidió que se leyesen los últimos telegramas venidos de Cuenca, sobre la nueva invasión de los montoneros por el Sur de la República.

Cerrado el debate, se negó el proyecto; y aprobó el informe é inmediatamente se recibieron los telegramas aludidos, los cuales fueron leídos publicamente.

En seguida se dió cuenta de una solicitud del Comandante Lope Echanique para que se le paguen sus pensiones de retirado que dejó de percibir durante el gobierno de Veintemilla: ordenóse que informara la Comisión de Guerra.

A 3ª discusión pasó el proyecto de ley reformatoria de la de timbres, en habiéndose cotejado la ley, el proyecto reformatorio de la H. Cámara de Diputados y el original venido del Ministerio.

Pasaron igualmente á tercer debate el proyecto de decreto que autoriza la venta de un terreno sito en el barrio de la Merced de esta Capital; y el interpretativo del art. 90, atribución 6ª de la Constitución. Respecto del 1º se leyó el informe siguiente:

"Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Fomento, opina que debeis aprobar el Proyecto de decreto de la H. Cámara de Diputados para que el Poder Ejecutivo pueda vender un pequeño terreno de propiedad nacional situado en el barrio de la Merced de esta ciudad, salvo siempre el mejor acuerdo del Senado.—Quito, á 11 de Julio de 1887.—Aguilar.—Madrid.—Pozo."

También se leyó en 2ª discusión el proyecto de ley de ferrocarriles. El H. Vázquez dejó indicado que en vez de *uso particular* se diga *uso local*. El H. Dávila pidió que se imprimiese el proyecto para estudiarlo mejor, antes de la 3ª discusión; y el H. Paéz dijo que debía agregarse un artículo para que esta nueva ley no se aplicase á las empresas de ferrocarril ya propuestas y en curso: no estamos, añadió, en estado de dar leyes, sino de recibirlas de los empresarios, implorando, por decirlo así, su misericordia.

Visto en 2ª discusión, pasó á 3ª el proyecto de decreto sobre el camino de Chuquipogyo á Guaranda.

Puesto en tercer debate, el proyecto de ley que establece escuelas dirigidas por institutos religiosos en las cabeceras de cantón que más los necesiten, se leyó el proyecto original presentado en la H. Cámara colegisladora. El H. Vázquez dijo: "El fin del proyecto es muy laudable, y por eso mismo desearía, que no quedase escrito en el papel; porque el proyecto en los términos generales en que se le ha redactado, es casi inhábil é inútil. En él se faculta al Poder Ejecutivo para

que abra escuelas, y las ponga bajo la dirección de religiosos; como si ya no tuviera esta facultad. Mucho más práctico es el proyecto primitivo de la H. Cámara de Diputados, referente á los cantones de Alausí y la Unión". Con ayoyo de los HH. Chiriboga y Nájera, hizo en consecuencia el H. Vázquez esta moción: "*Que el art. 1º del proyecto que se discute, se sustituya con el art. 1º del proyecto original presentado en la H. Cámara de Diputados*".

El H. Mera impugnó la moción, por cuanto no hacía extensivo el beneficio de la instrucción primaria, dada por maestros competentes, sino á tres parroquias, siendo así que de ella necesitaban todos los cantones de la República; decíase que el Poder Ejecutivo estaba ya facultado para establecer estas escuelas, pero si este era un argumento, debía aplicarse también, á las tres parroquias especialmente nombradas: lo cierto era que favoreciéndolas de un modo particular, se perjudicaba á las demás; por otra parte en el segundo proyecto se hablaba de toda clase de instituto religioso docente, y en el primero tan sólo de los Hermanos de las Escuelas Cristianas; así pues, aquel debía admitirse como más justo y general. El H. Sr. Presidente observó que la diferencia esencial de los dos proyectos consistía en ser el uno facultativo y el otro preceptivo. El H. Vázquez agregó, que aprobada la moción, no había obstáculo para que se hiciere extensivo el artículo á otros cantones y á otros institutos religiosos. El H. Pólit advirtió que mientras más se recalcaba en la utilidad del proyecto, más evidente se hacía la necesidad de no restringirlo á dos ó tres parroquias, sino de aplicarlo á toda la República. El H. Chiriboga insistió en que la demasiada generalidad del proyecto lo hacía ineficaz, y manifestó las condiciones especiales y las urgentes necesidades de los cantones de Alausí y de Colta.

Por último, el H. Páez reclamó el beneficio del proyecto para los cantones de Imbabura; y el H. Mera recordó las necesidades de muchas otras como los de Cayambe, Machachi, Pelileo, demostrando además que no convenía despertar los celos entre las diversas poblaciones favoreciendo á unas con perjuicio de las otras.

Negada la moción, se aprobó el art. 1º del proyecto, así como los artículos 2º y 3º.

Con lo cual, siendo ya las 3½ de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, *Camilo Ponce.*
El Secretario, *Manuel M. Pólit.*

---

*Sesión del martes 12 de Julio.*

Abierta á las 12 del día, concurrieron á ella los HH. Sres. Presidente, Aguilar, Chiriboga, Dávila, Echeverría, España, Espinel, Gómez de la Torre, Hugo, León, Mateus, Nájera, Páez, Piedra, Pólit, del Pozo, Riofrío, Serrano, Vázquez, Veintimilla y Viteri; después de instalada la sesión, entraron los HH. Sres. Madrid, Mera, Vicepresidente y Morales.

En habiéndose aprobado el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de haber modificado la H. Cámara colegisladora el proyecto de ley sobre la sustanciación de los recursos de queja interpuestos contra la Corte Suprema, formulando un nuevo proyecto cuya lectura se hizo. El H. Pólit advirtió que el proyecto venido de la H. Cámara de Diputados no sólo era modificatorio, sino del todo nuevo, lo que no le parecía muy constitucional. El H. Señor Presidente manifestó que se había conservado el procedimiento de 1835, respecto de la acusación criminal causada por el recurso de queja, y que en lo demás la H. Cámara Colegisladora había modificado el proyecto del Senado; siendo, no obstante, de suma importancia este punto, encargaba su estudio previo á la Comisión de Legislación.

Puesto en 2º debate el proyecto de ley sobre visitadores judiciales, se leyó el siguiente informe:

"Señor:—Vuestra Comisión de Legislación ha estudiado detenidamente el proyecto de ley relativo á la creación de Visitadores judiciales, y observa, que no es necesario ni conveniente, y que además de inconstitucional, en parte, daría asidero á frecuentes abusos; ora porque la supervigilancia de la Corte Suprema sobre los Tribunales Superiores, y de éstos sobre los juzgados inferiores, se halla prescrita por las atribuciones 11ª del art. 50 y 8ª del art. 55 del C. de E. en materia civil; ora porque lo concerniente á abogados de mala conducta, debe ser materia de una disposición especial, que ya figura en el proyecto de ley de Instrucción Pública; ora porque los leguleyos tienen sobre sí la sanción penal que establece el art. 78 de la ley vigente sobre aquel ramo y el nº 77 del art. 5º de la ley de Policía de 28 de Agosto de 1885; ora, en fin, porque con los artículos 5º y 6º del proyecto se quebrantarían respectivamente el art. 114 y la atribución 7ª art 62 de la Constitución. Por tanto, vuestra Comisión opina: que no debeis aprobar el proyecto en referencia.

Quito, Julio 12 de 1887.—Gómez de la Torre.—Vázquez".

Luego el H. Vázquez dijo: "Parece excusado considerar un proyecto que debe ser negado inmediatamente, por lo inconstitucional y lo extraño de él. Recuerda, en efecto, los tiempos de la Colonia, á los cuales sin duda se nos quiere volver, por estimarlos mejores y más felices. En esa época se nombraban Visitadores judiciales, así como había la Santa Hermandad, la Santa Inquisición y el honrado Consejo de la Mesta. Deberíamos pues, restablecer esas instituciones, no obstante el refrán popular de que "las dos santas y el honrado ponen al reino en revuelta". Es inútil el proyecto porque ya las diferentes autoridades judiciales tienen el derecho y el deber de vigilar sobre sus inferiores, según su jerarquía: así, por ejemplo, la Corte Suprema vigila sobre las Cortes Superiores, éstas sobre los Alcaldes Municipales, &. ¿A qué vienen los Visitadores? Ellos desde luego no remediarán nada en la Corte Suprema; para las Cortes Superiores, habría que nombrar siquiera en cada distrito un visitador, el cual en fuerza de los miramientos que se le prodigaran muy pronto sería ganado. Además nuevos y crecidos gastos de la Hacienda pública; y eso por sueldos señalados por la Corte Suprema, lo que es inconstitucional. También lo es la facultad arbitraria que se confiere á los Visitadores para que puedan remover empleados, imponer multas y castigar por sí y ante sí. Fundándome en todas estas razones creo que el proyecto ni debe pasar á 3ª discusión".

El H. Mera: "No ha habido razón para tanta alarma y tanto escándalo. El fin del proyecto ha sido el de moralizar el foro que mucho lo necesita, como lo confesará cualquiera persona desapasionada. La atribución que hoy tiene la Corte Suprema de vigilar sobre las Superiores, queda escrita y no se cumple, ya por ser materialmente imposible que su vigilancia sea inmediata, ya por faltarle para esto el tiempo que absorben ocupaciones preferentes. Igual cosa sucede respecto de las otras autoridades jerárquicas. Los Visitadores judiciales no son cosa tan nueva y extraordinaria, como se quiere creer: los hay en naciones europeas y americanas, y sus visitas han dado muy buenos efectos. En la Colonia fueron utilísimos, y no sé por qué no admitiríamos instituciones buenas de la Colonia. Mal que nos pese, debemos confesar que en algunos puntos hemos retrocedido desde entonces. Pero no hay motivo para declamar sobre la Santa Inquisición, la Santa Hermandad y otros fantasmas de cabezas liberales, que sin duda han exasperado la pasión política para que el proyecto parezca monstruoso y se combata con palabras descomedidas y zahirientes. La discusión tranquila y honrada exige que en un proyecto cuyo fondo es bueno, á pesar de que la forma sea imperfecta se corrija ésta, se añadan, supriman ó modifiquen sus artículos; y así se consulte el bien de la República".

El H. Vázquez: "Lo que yo he deseado es que no se pierda tiempo con este proyecto, inútil é inconducente, para cuya refutación no es preciso ser conservador, liberal ó radical, ni cosa que lo valga. Respecto al establecimiento de Visitadores judiciales en otras naciones, no he llegado á saberlo. Pero sea de esto lo que fuere, si el modo de corregir abusos es nombrar Visitadores, nombréseles para los empleados políticos ó militares, que más lo necesitan, porque son ellos quienes quebrantan lo más á menudo las leyes. Las autoridades judiciales, por el contrario, son las menos susceptibles de inculpación".

El H. Mera: "Parece que se olvida voluntariamente la existencia de los visitadores fiscales, y el buen efecto que tiene entre nosotros esta institución. Por lo demás las autoridades políticas y militares están bajo la inmediata dependencia y vigilancia de sus respectivos superiores; al paso que las judiciales son casi independientes, no en sus fallos propiamente, sino en su conducta, en su puntualidad, en el orden de su despacho".

El H. Pólit: "Principiaré reconociendo la buena fe de los autores del proyecto y su laudable intención. Pero es un hecho que el proyecto es inútil, por cuanto la ley determina cómo se ha de ejercer esta vigilancia de unas autoridades judiciales sobre otras. Así, pues, si no se cumple con este mandato legal, ya no es culpa ó deficiencia de la ley, sino de los hombres; y siempre venimos á parar en lo mismo. Además, como ya se ha dicho muy bien, no está el Erario, para hacer gastos que no sean imprescindibles y urgentes".

El H. Gómez de la Torre: "Desde que se presentó el proyecto, ví la buena intención de sus autores, pero noté asimismo su inconveniencia. Además de lo que ya se ha dicho sobre lo inútil del proyecto, porque la ley determina la manera de visitar las Cortes y Juzgados, advierto que las facultades que se quiere dar á estos nuevos Visitadores son inconstitucionales y muy ocasionadas á abusos. Por esto, y por las razones sentadas ya en el informe que he suscrito, me opondré yo también al proyecto".

Consultada la H. Cámara, negó el art. 1º y en consecuencia todos los demás.

Una solicitud de la Sra. Mercedes Fabara, viuda del Comandante Ramón Maya, para que se le mandeñ refrendar sus letras de montepío, pasó á la Comisión de Guerra.

A la 1ª de Hacienda, se encargó el dictamen sobre una solicitud del Consejo y vecinos de Gualaceo, para que á este pueblo se le favorezca en la adquisición de agua potable.

Dióse 1ª lectura al siguiente proyecto de ley, que pasó á la Comisión de Instrucción Pública.

"EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

*Decreta:*

Art. 1º Facúltase al Poder Ejecutivo para que pueda poner los Colegios Nacionales bajo la dirección de institutos religiosos docentes.

Art. 2º En los Colegios donde fuere posible, se preferirá la enseñanza de ciencias exactas y naturales y lenguas vivas, ó bien la de artes y oficios.

Art. 3º Los capitales que actualmente posean dichos establecimientos y los que adquieran después, no se invertirán en gastos de ninguna clase, á menos que algún donante lo hubiese dispuesto de otra manera. Todos ellos se colocarán del modo mas seguro y que se produzca el interés necesario.

Art. 4º Cuando por deficiencia de rentas ó falta de profesores idóneos no pueda sostenerse un Colegio en buenas condiciones, ni, por lo mismo, corresponda á los fines de su fundación, el Poder Ejecutivo puede suspenderlo hasta que se llenen esas necesidades, debiendo, entretanto, capitalizarse las rentas con que cuenten, ó emplearse en mejorar el edificio ó en darle los útiles que necesite para cuando sea restablecido.

Dado en Quito &.—J. León Mera.—M. Nájera.—A. Guerrero.—B. Chiriboga.—R. Riofrío".

Luego se dió cuenta del proyecto emitido por la Comisión de Obras públicas, sobre la contrata del ferrocarril del Pailón.

"Señor:—Vuestra Comisión de Obras Públicas, de acuerdo con la de Legislación, ha examinado detenidamente la nueva propuesta que os ha dirigido el Sr. Francisco W. Wiswell, ciudadano norteamericano, á nombre y en representación del Sr. Federico Wesson, natural y vecino de Nueva York, cuyo poder legal acompaña, para acometer y llevar á cabo la construcción del Ferrocarril de San Lorenzo á Ibarra, con el nombre de "Quito y el Pacífico" y después de una madura discusión opina: que podeis aceptar dicha propuesta con las modificaciones contenidas en el adjunto proyecto de decreto.

Quito, Julio 12 de 1887.—B. Chiriboga.—E. Dávila.—J. M. España.—Veintimilla".

"EL CONGRESO DEL ECUADOR,

*Decreta:*

Art. 1º Acéptase la propuesta hecha por el Señor Don Francisco W. Wiswell, como apoderado del Señor Don Federico Wesson, para la construcción del Ferrocarril de Sanlorenzo á la ciudad de Ibarra bajo el nombre de "*El Ferrocarril de Quito y el Pacífico*",—sobre las bases propuestas y con las modificaciones siguientes:

1ª La cláusula 4ª dirá: "Se dará principio á los trabajos de construcción dentro de un año contado desde el día en que fuese aprobado y firmado legalmente este contrato, el cual caducará si se faltare á la obligación impuesta en esta cláusula".

2ª En la cláusula 5ª se hará la siguiente modificación: "La Empresa construirá en el puerto de Sanlorenzo un muelle ó muelles, y será obligatorio para todos los buques y embarcaciones que entren á dicho puerto ó salgan de él, descargar y cargar en ese muelle ó muelles".

3ª La cláusula 9ª dirá: "La Empresa construirá en Sanlorenzo, al costo de diez mil sueres oro americano, una bodega con oficinas &."

4ª El último inciso de la cláusula 11ª se reformará así: "Las tropas del Gobierno serán conducidas gratis mientras permanezcan en actual servicio de la Nación, y siempre que tengan el respectivo pasaporte".

5ª La cláusula 14ª se redactará en esta forma: "El Gobierno fija en veinticinco mil pesos (dollars) oro americano, el precio de cada kilómetro del ferrocarril, para sólo el objeto de calcular sobre esta suma el interés del seis por ciento anual, oro americano, el cual interés será pagado á la empresa por cada kilómetro que haya construído y completado, no sólo durante los seis años de construcción, sino por todo el tiempo de la concesión ó privilegio, que es de noventa y nueve años".

6ª La cláusula 15ª se modificará como sigue: "Con el objeto de hacer efectivo y ejecutar los términos de la cláusula 14ª, el Gobierno señala como única fuente de amortización de los intereses que se obliga á pagar y como única hipoteca los derechos de Aduana, muelle y puerto de Sanlorenzo".

7ª A la cláusula 17 se agregará la palabra "muellaje", después de la de exportación.

8ª La cláusula 20 será sustituída por la siguiente: "En cualquier tiempo que el ferrocarril por sí solo llegue á producir un diez por ciento anual libre, cesará el pago de intereses con los derechos de Aduana, muellaje y puerto, y continuará este estado por el tiempo preciso en que el producto del ferrocarril se mantenga en el tipo mencionado. Si el ferrocarril diese más de un diez por ciento libre, todo su producto será á favor de la empresa; mas en uno y otro caso quedarán á beneficio del Estado los derechos de Aduana, muellaje y puerto".

9ª A la cláusula 39 se agregará la palabra "muellaje" después de la palabra Aduana".

10ª Modifíquese la cláusula 44 en estos términos: "Poniendo previamente en conocimiento del Gobierno".

11ª Suprímase por entero la cláusula 45ª"

12ª Agréguese la cláusula siguiente: "Por el presente contrato queda rescindido el de 24 de Agosto de 1886, celebrado con el finado Señor Don Juan Enrique Finlay.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para que mande celebrar este contrato por escritura pública, en conformidad con las bases aceptadas y las modificaciones propuestas.—Dado en Quito &."

El H. España dijo á este respecto: "La importancia de este contrato de ferrocarril no se ocultará al H. Senado, que en él debe mirar no sólo el progreso de toda la República, sino especialmente la resurrección de las dos provincias de Imbabura y del Carchi, las cuales por múltiples circunstancias, han caído en la más absoluta postración. El terremoto de 1868, la decadencia de la industria azucarera, la plaga de langostas, todo ha contribuído, á privarlas de su riqueza y aun á despoblarlas. Es indispensable, pues, para que recobren la vida, que se les abra un camino á la costa; y el mas cómodo y conveniente, parece que es el ferrocarril que hoy se propone; y del cual, por otra parte,

se han quitado, de acuerdo con el empresario las condiciones más onerosas".

Leída la contrata, artículo por artículo, juntamente con el proyecto de la Comisión pasó á 2º debate.

El H. Sr. Presidente ordenó que la misma Comisión formase un cuadro comparativo entre esta nueva contrata y la del año próximo pasado.

Con lo cual, terminado el despacho del día, á las 2 y ¾ de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, *Camilo Ponce.*
El Secretario, *Manuel M. Pólit.*

---

## CÁMARA DE DIPUTADOS.

---

*Sesión ordinaria del 8 de Julio.*

Asistieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Arízaga, Barriga, Carrasco, Crespo T. (C.), Coronel, Dávalos León, Freile, Gálvez, Gómez Jurado, Hidalgo, Jaramillo, Landivar, Ledezma Zavaleta, Manrique, Madrid, Noboa, Ortega, Paredes, Palacios, Pino, Proaño y Vega, Rivera, Ruiz, Salazar, Sánchez, Sevilla, Samaniego, Uquillas, Velasco (A.), Velasco (N.), Villagómez y Vinueza. Despues de aprobarse el acta de la sesión anterior, continuó la 3ª discusión de la propuesta del Sr. Marco J. Kelly para prolongar el ferrocarril del Sur desde Yaguachi hasta el Recreo.

Leído el art. 12, el H. Palacios, apoyado por el H. Rivera, propuso: Que este artículo diga: En los contratos que la empresa celebre con particulares en el Ecuador, y que deban ser cumplidos en él &.

Como la proposición anterior fuese aceptada por las comisiones de obras públicas que emitieron su informe respecto de la mencionada propuesta, púsose en debate el artículo modificado en este sentido; y entonces el H. Madrid dijo: No soy impugnador sistemático de la contrata que nos ocupa; pero, por satisfacer mi conciencia, manifestaré con entera libertad lo que me parece conveniente á los intereses nacionales. Creo que el derecho de coactiva es tan delicado que únicamente lo ejercitan el Gobierno y las Municipalidades, siendo de advertir que aun éstas lo han conseguido con dificultad. No sé qué razón haya para concederlo á una empresa que, muy bien remunerada, va á realizar una obra de la cual sacará, sin duda, grandes utilidades.

El H. Palacios: Confieso que no me gusta el contrato; pero, habiéndose aprobado ya casi en su totalidad, puesto que se han aprobado las cláusulas más importantes, opino que debemos hacer lo posible para facilitar su ejecución. El artículo dice "por los medios coactivos legales"; y todos sabemos que la coactiva no se emplea, según la ley, sino en ciertos casos determinados. Creo pues que, en esta parte, no hay razón para temer.

El H. Ortega: Como muy bien ha dicho el H. Sr. Madrid, la coactiva no se ejerce sino por el Gobierno y las Municipalidades en determinados casos: concederla al empresario, sería atacar la libertad de los ecuatorianos. Por lo mismo pido, Sr. Presidente, que el artículo se vote por partes.

Votado el artículo de este modo, fué aprobado, con excepción de la parte impugnada por los HH. Madrid y Ortega.

Leído el art. 13, el H. Palacios, con apoyo del H, Uquillas, hizo esta proposición que fué aprobada: El final del artículo dirá, "salvo el caso de guerra exterior ó conmoción interior".

De seguida el H. Coronel con apoyo del H. Ortega propuso: Que al art. 14 se agregue lo siguiente: "Caso de que el Gobierno, por cualquier motivo, se haga cargo del ferrocarril entre Yaguachi y Sibambe antes del plazo concedido al Sr. Kelly, este Señor cesará en su derecho sobre la explotación del ferrocarril objeto de este contrato, el cual pasará también á poder del Gobierno en el estado en que se halle.

"Si estuviere concluido y en buen estado de servicio, el empresario tendrá derecho á que se le completen los intereses pactados en los términos y tiempos convenidos".

Inmediatamente el H. Arízaga, apoyado por el H. Salazar, escribió esta proposición modificatoria de la anterior: Que al art. 14 se agregue el siguiente inciso: "Todos los derechos concedidos al empresario en el presente contrato caducarán por el hecho de no concluir el Sr. Kelly la línea de Chimbo á Sibambe dentro del término pactado en el contrato respectivo, y la nueva línea pasará á ser propiedad exclusiva de la Nación sin indemnización alguna".

Luego que fué publicada, el H. Hidalgo dijo: Me felicito de oír que se hace esta proposición, porque ya van descubriéndose las ventajas del contrato que ayer se calificó de inútil y voluptuario. Anoche obtuvimos la de la cañería que ha de conducir el agua potable á la ciudad de Guayaquil; ahora se nos presenta la mucho más importante de que esta nueva línea sirva de real y verdadera garantía de la primera. Para manifestar que no tengo en mira interés particular alguno, y que sólo me mueve el deseo patriótico de la felicidad de la República, votaré por la proposición.

El H. Landivar: Me he opuesto al contrato, porque las luminosas razones expuestas ayer por quienes lo impugnaron me convencieron de que, en el estado actual de la República, cuando ésta no cuenta siquiera con lo bastante para satisfacer sus necesidades más urgentes, no es justo ni conveniente preferir lo útil á lo necesario. Aprobaré la proposición, porque garantiza, al menos, el cumplimiento del primer contrato.

El H. Velasco (A): Antes de que se reunieran las comisiones encargadas de estudiar la propuesta del Sr. Kelly, los tres Ingenieros que debíamos asociarnos á ellas convenimos en proponer se aumente al contrato esta cláusula. El que habla, en efecto, la propuso, pero aun cuando fué apoyada por dos ó tres HH. Diputados, no consiguió la aprobación de la mayoría. Mas no varié de resolución, y pensando precisamente en esto, dije el otro día que este segundo contrato era garantía del primero: votaré, pues, en favor de la proposición que se discute.

El H. Vinueza: Fuí uno de los que, en el seno de la Comisión, defendí la idea del H. Sr. Velasco; y tan convencido estoy de la importancia y necesidad de esta cláusula, que, si dos veces fuera Vinueza, dos veces votaría por ella.

El H. Uquillas: Las dos empresas son enteramente distintas: en la primera ya no figura únicamente el Sr. Kelly, pues acabamos de autorizarle para que se asocie a una compañía anónima; en la segunda tampoco intervendrá sólo el mencionado Sr.: para llevarla á efecto tendrá, sin duda alguna, necesidad de asociarse á una compañía ó á varias; y ¿qué sociedad ó compañía querrá tomar parte en el negocio, si se aprueba la proposición del H. Arízaga? Es por esta razón contraproducente la cláusula que se discute, y matadora del proyecto.

El H. Arízaga: Matadoras han sido para el Sr. Kelly las palabras del H. Uquillas, pues dan á entender que no hay quien confíe en el buen éxito de su primera empresa. Yo no he creido, Sr. Presidente, que sea tal como lo da á entender el H. preopinante el estado de general desconfianza respecto del Sr. Kelly. La cláusula que se trata de introducir en el contrato no impone al empresario ningún gravamen nuevo, ninguna nueva obligación; y estoy seguro de que será aceptada, pues al buen pagador no le duelen prendas.

Los HH. Vicepresidente, Palacios y Paredes dijeron también que votarían por la proposición, porque encontraban una garantía para asegurar el primer contrato.

Cerrado el debate, fué aprobada la proposición.

El H. Uquillas pidió que se hiciera constar en el acta su voto negativo.

Leído el art. 15 modificado por las comisiones, el H. Ortega dijo: Pido que se vote por partes: es inmoral cobrar intereses de intereses.

El H. Vicepresidente: En 2ª discusión indiqué que debía suprimirse el inciso segundo: lo mejor me parece que, en caso de que al término de los 20 años haya déficit en contra del Gobierno, éste lo pague en dinero.

El H. Rivera: No encuentro inmoralidad en que se pagué el interés legal en caso de retardo. En el Comercio, no hay negocio que se haga sin esta condición. En cuanto al inciso 2º, es natural que todo el que hace un negocio busque las seguridades necesarias. De otro modo, si el Gobierno no pagare, que hará el empresario? Fijémonos, además, en que, en el artículo que se discute, no se da al empresario la propiedad, sino únicamente la administración; y el Gobierno, si teme fraudes, puede colocar un interventor para evitarlos. Por lo que hace á los intereses, repito que no hay inmoralidad alguna en cobrarlos por la mora. Hasta ahora había creido que usura era el exceso en el cobro. Debe pues suprimirse por inmorales todas las instituciones de crédito. Las palabras que á este respecto he oido implican ignorancia ó torpeza.

El H. Pino: Seré uno de los ignorantes y torpes, pero no sé porque, estando prohibidos por nuestras leyes los intereses de intereses, hemos de hacer excepción en beneficio de un particular.

Tampoco me parece justa la observación del H. Sr. Vicepresidente: si al término de los 20 años, el Gobierno debe algo al empresario, lo más natural es asegurarle concediéndole la administración de la línea por el tiempo necesario para que, con el producto neto de la explotación, se haga pago de lo que se le adeude.

El H. Uquillas: Aquí no se trata de intereses simplemente, sino de intereses con los que se amortiza el capital empleado; cosa igual sucede en los bancos hipotecarios, y nadie hasta ahora los ha llamado inmorales.

El H. Pino: Puedo equivocarme, pero no estoy de acuerdo con el H. Uquillas: en el artículo se habla de intereses. El Sr. Kelly reembolza el capital con el producto del ferrocarril durante los 20 años, no con las mensualidades que le ha de dar el Gobierno.

Terminado el debate, fué aprobado todo el artículo. Fueron también aprobados todos los artículos siguientes con las modificaciones propuestas por la Comisión, exceptuándose el 18 que fué negado.

Puesto en 3ª discusión el proyecto relativo á la tramitación que se debe seguir en el conocimiento de los recursos de queja interpuestos contra los Ministros de la Excma. Corte Suprema de Justicia, el H. Salazar, apoyado por el H. Villagómez, propuso que al Proyecto venido del Senado se sustituya el siguiente:

EL CONGRESO DEL ECUADOR

DECRETA.

La siguiente ley que señala los trámites que se deben observar en los recursos de queja que se propongan contra la Corte Suprema.

Art. 1º Cuando el recurso de que trata el art. 620 del Código de Enjuiciamientos Civiles se propone contra los Magistrados de la Corte Suprema ó contra los Abogados que hubiesen intervenido como Conjueces en la misma Corte, se sustanciara con arreglo á las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º Interpuesto el recurso de queja, el Presidente del Senado pedirá que los Magistrados ó Conjueces contra quienes se dirija informen dentro de seis días.

Art. 3º Vencido este término, háyase dado ó no el informe, se reunirán las Cámaras en Congreso y nombrarán una Comisión compuesta de 5 miembros á la cual pasará el estudio del asunto.

Art. 4º Si la queja se refiere á denegación ó retardo en la administración de justicia y no hubiere hechos que justificar, la Comisión presentará su dictamen dentro de 3 días; y reuniéndose nuevamente las Cámaras, desidirán la cuestión; mas si hubiere hechos que deban probarse, la misma Comisión concederá el término de 4 días, el Presidente de ella recibirá las justificaciones que rindan los interesados; y, vencido el término, se presentará el dictamen al Congreso.

Art. 5º Cuando la queja fuere por haberse quebrantado las leyes que arreglan los procesos á las que deciden el derecho de las partes, se dispondrá que se acompañe al informe el proceso original, de la manera que lo previene el Código de Enjuiciamientos Civiles, y se procederá en lo demás conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, con sólo la diferencia de que la Comisión tendrá en este caso 12 días de término para dar su dictamen.

Art. 6º Si el Congreso declara con lugar al recurso, nombrará una Comisión compuesta de 3 de sus miembros residentes en la Capital de la República, para que ejecute el fallo. Ante esta Comisión se liquidarán breve y sumariamente los daños y perjuicios, á cuya reparación se hubiere condenado á los Magistrados ó Conjueces.

La misma Comisión resolverá también las solicitudes que se presenten sobre reducciones de honorarios y más relativas á la ejecución del fallo; y para ejercer sus funciones nombrará previamente un Secretario que deberá ser también miembro de una de las Cámaras.

Art. 7º Cuando el recurso de queja fuere desechado con costas, se nombrará también la Comisión de que habla el artículo anterior.

Art. 8º Si á juicio de la Comisión encargada para abrir el dictamen de que trata el art. 4º, hubiere motivo para acusar criminalmente á los Magistrados ó Conjueces contra quienes se propuso la queja, el Congreso fallará solamente acerca de las reparaciones civiles, y volverá el asunto á la Cámara de Diputados, para que ésta proceda, en cuanto á la responsabilidad criminal, con arreglo á la ley de 18 de Agosto de 1835.

Art. 9º Si por hallarse en receso el Congreso se propusiese el recurso de queja ante el Consejo de Estado, el Presidente de esta corporación pedirá el informe y, dará cuenta á la Legislatura en los primeros días de su próxima reunión para que, en todo lo demás, se cumplan las prescripciones de la presente ley.

Los artículos anteriores fueron todos separadamente aprobados. Entonces el H. Landívar, apoyado por el H. Salazar, propuso que se añada este artículo: "Si se declara temerario el recurso de queja, será condenado el recurrente á la multa de 100 á 400 $, sin perjuicio de la condena de costas". Aprobada esta proposición, se aprobó también la siguiente del H. Pino con apoyo del H. Landívar. "Que en la sustanciación del recurso actúe, como Secretario, el del Senado, ó en su defecto el de la Cámara de Diputados.

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesion. El H. Sr. Presidente, anunció que en la siguiente á primera hora se ocuparía la H. Cámara en el estudio de las reformas constitucionales.

El Presidente, *Aparicio Rebadeneira.*
El Secretario, *José María Banderas.*

---

## AVISOS.

---

En la receptoría de papel sellado se halla de venta el Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, á 80 centavos de sucre cada ejemplar. También se hallará en las tesorerías y receptorías de las otras provincias.

---

El Juzgado 3º Municipal, por auto de 4 de Julio último, declaró abierta la sucesión hereditaria á los bienes del finado Sr. Julián Cueva.

El Juzgado 2º Municipal, por auto de 31 de Julio, declaró abierta la sucesión á los bienes del finado Sr. Ramón Rodríguez, á solicitud de su albacea.

Se va á inscribir la escritura de venta del derecho hereditario que tiene en una casa en el centro de esta ciudad la Sra. Carlota Nieto, al Sr. Dean Dr. José Nieto. La de hipoteca de la hacienda de Ichubamba situada en la parroquia de Pintag, de propiedad de los Padres Dominicos.

---

IMPRENTA DEL GOBIERNO.